

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2026-2-2061-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
LA ESPERANZA, TRUJILLO, LA LIBERTAD

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES INHABILITADOS Y
REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE
SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON
SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE”**

LA ESPERANZA, 7 DE MAYO DE 2026

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2026-2-2061-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES INHABILITADOS Y REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	21
V. CONCLUSIÓN	21
VI. RECOMENDACIÓN	21
APÉNDICE	



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2026-2-2061-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES INHABILITADOS Y REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2061-2026-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, las cuales se describen a continuación:

ENTIDAD CONTRATÓ A PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADOS Y REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA EFICACIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA, LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Con oficio n.º 000078-2026-CG/OC2061 de 18 de febrero de 2026, se solicitó al Titular de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, los comprobantes de pago o nota de pago con sus respectivos documentos sustentatorios (conformidades), términos de referencia u otros relacionados, a través de los cuales se realizó, el pago de las órdenes de servicios y compras siguientes, entre otras, de los siguientes proveedores:

RUC	DENOMINACIÓN	TIPO DE ORDEN	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	MONTO S/
10180988730	CUBA JIMENEZ BILL ANTONIO	ORDEN DE SERVICIO	0000566	10/6/2025	8 000,00
10417565227	ROMERO GONZALES CARLOS ENRIQUE	ORDEN DE SERVICIO	0000298	1/4/2024	9 200,00

A su vez, se procedió a hacer la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles “RNSSC” a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de tomar conocimiento si los proveedores Cuba Jiménez Bill Antonio y Romero Gonzales Carlos Enrique, se encontraban registrados con sanciones inscritas; verificándose que ambos registran sanciones de Destitución, y no obstante dicha condición, contrataron con la Entidad, mediante ordenes de servicio emitidas entre el periodo de 1 de abril de 2024 al 10 de junio de 2025 y por la suma total de S/ 17 200,00 (diecisiete mil doscientos y 00/100 soles), cuyo detalle se expone a continuación:



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

Cuadro n.º 1
Detalle de las personas que contrataron con la Entidad y que contaban con sanción de destitución inscrita en el RNSSC

Entidad Contratante	Personas Sancionadas contratadas		Tipo de Sanción	Periodo de Sanción		Orden de Servicios	Fecha de emisión	Monto total cobrado
	RUC	Nombres y Apellidos		Desde	Hasta			
Municipalidad Distrital de La Esperanza	10180988730	CUBA JIMENEZ BILL ANTONIO	Destitución	25/7/2023	Vigente	0000566	10/6/2025	8 000,00
	10417565227	ROMERO GONZALES CARLOS ENRIQUE	Destitución	11/11/2021	Vigente	0000298	1/4/2024	9 200,00
	10417565227	ROMERO GONZALES CARLOS ENRIQUE	Destitución	19/4/2021	Vigente	0000298	1/4/2024	9 200,00
TOTAL								17 200,00

Fuente: Consulta realizada al RNSSC

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre las sanciones impuestas

El primer párrafo del artículo 116° del Reglamento General de la Ley n.º 30057, aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC) establece que: *“Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.”*

A su vez, en el segundo párrafo de dicha disposición normativa prescribe que, la sanción de destitución conlleva a la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública, impidiendo el reingreso al Estado por un plazo de hasta 5 (cinco) años, una vez que la resolución quede firme o se agote la vía administrativa.

Por su parte, el numeral 14.4 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: *“La inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años es sanción accesoria de la sanción de destitución. Esta sanción accesoria es eficaz y ejecutable una vez que la sanción principal haya quedado firme o se haya agotado la vía administrativa.”*

De otro lado, el artículo 2° del Decreto legislativo n.º 1367¹, que modificó el artículo 242° de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296°, 296°-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296°-B, 297°, 382°, 383°, 384°, 387°, 388°, 389°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley n.º 25475 y los delitos previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo n.º 1106.

Asimismo, el citado decreto legislativo, en su artículo 3°, establece que, *“Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria.”* (Lo resaltado es agregado).



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
 Julissa FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
 BALTODANO LAVADO Gisela
 Judith FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

¹ Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018,

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.

Al respecto, como ya se ha señalado en los puntos precedentes, la Entidad contrató a dos (2) proveedores, los cuales están "Inhabilitados en el Registro Nacional Contra Servidores Civiles - RNSSC", siendo los siguientes:

Cuadro n.º 2
Inhabilitados en el Registro Nacional Contra Servidores Civiles - RNSSC

RUC	DENOMINACIÓN	TIPO DE ORDEN	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	MONTO S/
10180988730	CUBA JIMENEZ BILL ANTONIO	ORDEN DE SERVICIO	0000566	10/06/2025	8 000,00
10417565227	ROMERO GONZALES CARLOS ENRIQUE	ORDEN DE SERVICIO	0000298	01/04/2024	9 200,00

Fuente: Memorando n.º 000237-2026-CG/GRLIB de 17 de febrero de 2026

Elaborado por: Comisión de Control

Siendo ello así, a continuación, se desarrolla de manera segregada por proveedor el análisis de dichas contrataciones ejecutadas por la Entidad, en razón a la oportunidad de su ocurrencia, determinando los siguientes hechos:

a. Proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles

a.1. Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a la normativa de contrataciones

El 1 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emitió la Orden de Servicio n.º 0000298-2024 a favor del señor Carlos Enrique Romero Gonzáles, para la contratación del servicio "Consultoría Administrativa Contable Financiera" y por el importe de S/ 9 200,00 (nueve mil doscientos con 00/100 soles).

Dicha orden de servicio se emitió cuando se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225², Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, la misma que en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11º estipuló lo siguiente:

"(...)

Artículo 11º. Impedimentos:

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECl), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado". (El énfasis y subrayado es añadido)

De este modo, se advierte que, dicha normativa de contrataciones estableció como impedimento para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en todo proceso de selección convocado por la entidades públicas, incluso en las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT al cual hace referencia el literal a) del artículo 5º del TUO



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

² Vigente hasta el 21 de abril de 2025.

"Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente".

de la Ley n.° 30025³, a las personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado, así como, a las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD).

Al respecto, es oportuno señalar que, el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) al que hace mención la norma citada, actualmente se refiere al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC)⁴ de conformidad con la Primera Disposición Transitoria Final del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, estando a dicha regulación normativa sobre la figura del impedimento para contratar el Estado, se procedió a efectuar la consulta en el “Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” RNSSC de 24 de febrero del 2025, de cuyo resultado se evidencia que, el proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles, ha sido sancionado en dos (2) oportunidades con la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN, ambas inscritas en dicho registro el 19 de abril de 2021 y 11 de noviembre de 2021, encontrándose inclusive en estado “vigente”, a la fecha de consulta.

En las imágenes siguientes se reflejan la captura de pantalla de la consulta efectuada en el “Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” RNSSC y la información detallada correspondiente a dicha persona sancionada.

Imagen n.° 1
Sanciones registradas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) - proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles

CONSULTA DE INSCRIPCIONES VIGENTES EN EL RNSSC

[SALIR](#)

Datos del funcionario

Nombres

Tipo de documento

[LIMPIAR](#) [CONSULTAR](#)

Lista de Inscripciones

Entidad	Fecha de Registro de Inscripción	Tipo de Inscripción	Estado	Ver Ficha
PROGRAMA CUNA MAS	11/11/2021	DESTITUCIÓN	VIGENTE	
PROGRAMA CUNA MAS	19/04/2021	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

[5](#) [10](#) [15](#)

Aviso: Se comunica que se ha efectuado variaciones en el texto de los reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, sólo respecto de las nomenclaturas utilizadas, a partir del 18 de septiembre de 2024, relacionados con las inscripciones del impedimento permanente, derivado del Decreto Legislativo N° 1295, y la inhabilitación definitiva, derivada de la Ley N° 29988, y las inhabilitaciones del artículo 36 del Código Penal, a efecto de alinearlos a los términos de la legislación citada, y no implican un cambio en el sentido de la inscripción, su contenido o vigencia.

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) al 24 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
 Julissa FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
 BALTODANO LAVADO Gisela
 Judith FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

³ Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo a la Resolución Administrativa n.° 000207-2021-CE-PJ de 08 de Julio de 2021, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, es una plataforma electrónica en la que se inscribe la información de las sanciones administrativas disciplinarias impuestas a los servidores civiles y ex servidores civiles, así como las sanciones penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública, el cual se publica a través del Módulo de Consulta Ciudadana, administrado por la Gerencia de Desarrollo del sistema de Recursos Humanos de SERVIR.

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.

Imagen n.º 2
Sanciones de Destitución registradas en el
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) - proveedor
Carlos Enrique Romero Gonzáles

 REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES	
TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 24/02/2026 16:26:25
Información detallada de la persona sancionada	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZALES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41756522
DATOS DE LA SANCIÓN	
Entidad:	PROGRAMA CUNA MAS
Categoría de la Sanción:	SANCIÓN DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE
NOTA:	
El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29906 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.	

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) al 24 de febrero de 2026.

Imagen n.º 3
Sanciones de Destitución registradas en el
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) - proveedor
Carlos Enrique Romero Gonzáles

 REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES	
TRANSPARENCIA	Fecha de Reporte: 24/02/2026 16:25:47
Información detallada de la persona sancionada	
DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZALES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41756522
DATOS DE LA SANCIÓN	
Entidad:	PROGRAMA CUNA MAS
Categoría de la Sanción:	SANCIÓN DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	SI
Estado de la Sanción:	VIGENTE
NOTA:	
El alcance en algunos tipos de sanción, es: (*) Las sanciones de destitución y despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1295, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, acarrea impedimento permanente para prestar servicios al Estado. // (*) La condena penal por los delitos establecidos en la Ley N° 29906 y la inscripción de sanciones con categoría administrativa por los mismos delitos, acarrea inhabilitación definitiva para prestar servicios como docente y otros supuestos expresamente previstos en el artículo 1 de dicha ley. // (*) La inhabilitación dispuesta en la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, por el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, produce incapacidad definitiva según los alcances allí señalados.	

Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) al 24 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
 Julissa FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
 BALTODANO LAVADO Gisela
 Judith FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

A partir de dicha información, mediante oficio n.° 000096-2026-CG/OC2061 de 24 de febrero de 2026, este Órgano de Control Institucional solicitó a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de CUNA MÁS remitir las resoluciones administrativas mediante las cuales se impuso las sanciones de destitución al señor Carlos Enrique Romero Gonzáles, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC) el 19 de abril de 2021 y 11 de noviembre de 2021, ambas con estado vigente; así como las resoluciones administrativas posteriores por las cuales quedaron firmes o que hayan agotado la vía administrativa; requerimiento que fue atendido con oficio n.° 000086-2026-MIDIS/PNCM-DE de 2 de marzo de 2026, al cual se adjunta el Informe n.° 000154-2026-MIDIS/PNCM-UGTH-ST de 2 de marzo de 2026, que indica lo siguiente:

“(...)

3.7. *Del análisis del presente caso, se advierte que la información solicitada, se encuentra vinculada al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el Señor Carlos Enrique Romero Gonzales, en ese sentido, corresponde señalar que se ha encontrado la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000320-2021/PNCM-DE de fecha 18 de marzo 2021, así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001360-2021-MIDIS/PNCM-DE de fecha 15 de octubre del 2021; mediante las cuales en ambos casos se dispuso la destitución en su calidad de Acompañante Técnico del Servicio de Acompañamiento de Familias de la Unidad Territorial La Libertad.*

3.8. *Asimismo, resulta pertinente indicar que, se efectuó una búsqueda exhaustiva de los expedientes elevados en recurso de apelación por la Secretaría Técnica del Programa Nacional Cuna Más. De dicha revisión se advierte que, respecto de las fechas de emisión de las resoluciones antes citadas, no obra recurso impugnativo alguno, razón por la cual se han inscrito en su oportunidad en el RNSSC, asimismo, tampoco obra en la inscripción observación alguna sobre algún recurso impugnatorio; en consecuencia, dichas resoluciones han adquirido la calidad de consentidas, al haber quedado agotada la vía administrativa.*

3.9. *En atención a lo expuesto y en respuesta al documento de la referencia, se adjunta la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 000320-2021/PNCM-DE, de fecha 18 de marzo de 2021, así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 001360-2021-MIDIS/PNCM-DE, de fecha 15 de octubre de 2021, para los fines que se estimen pertinentes. (...)*”

Efectuada la revisión de las citadas resoluciones administrativas, se ha tomado conocimiento sobre el alcance de las faltas imputadas, que a continuación se pasa a detallar:

1. Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000320-2021/PNCM-DE de 18 de marzo de 2021, cargo imputado: “(...) *Habría registrado firmas que no correspondían a las facilitadoras del Comité de Gestión “Señor de los Milagros”, las señoras Carmen Delgado Mendieta y Doralí Esther Segura Araujo, en las fichas de registro de acompañamiento a las facilitadoras en la Visita al Hogar – SAF – PNCM (Anexo N° 3) correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre de 2018, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de sus funciones como acompañante técnico de las facilitadoras; cargo respecto del cual el procesado no presentó descargo.*”
2. Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001360-2021-MIDIS/PNCM-DE, de fecha 15 de octubre de 2021, cargo imputado “(...) *el señor CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZÁLES, mantuvo vínculo laboral bajo el influjo de un documento con contenido falso, toda vez que presentó un documento que contenía información falsa, específicamente presentó en su postulación CAS N.° 480-2017-MINIS-PNCM para*



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



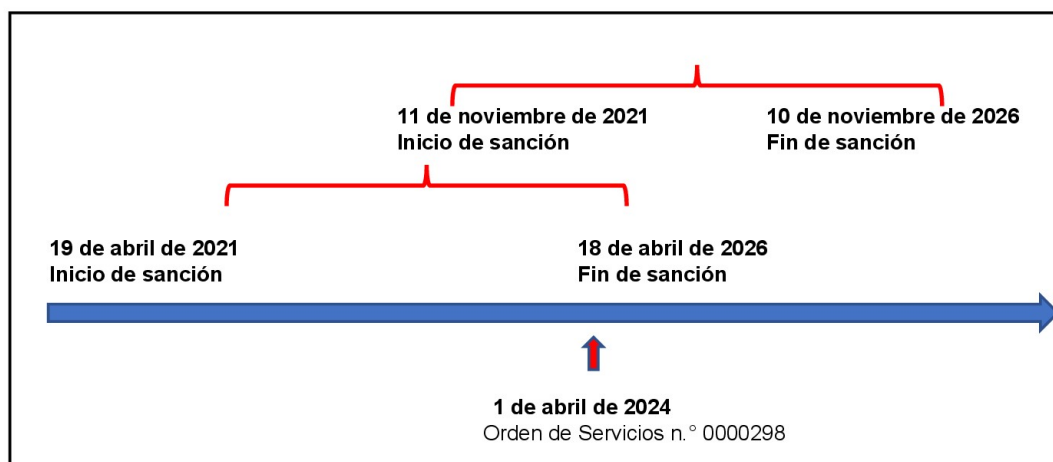
Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

*acreditar contar con el título exigido, adjuntó un supuesto título profesional de Licenciado en Psicología por la Universidad César Vallejo de fecha 05 de abril de 2017, el mismo que es falso acorde con el contenido del Oficio N.° 0030-2020/SG-UCV de 22 de enero de 2020, así como el reconocimiento expreso por parte del señor **CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZÁLES**, efectuado en el acta de fecha 23 de enero de 2020, en el cual reconoció que tenía estudios inconclusos en dicha carrera; por lo que, no era posible que fuese titulado en la carrera antes mencionada”.*

Del análisis efectuado a dicha información se tiene que, la imposición de las medidas disciplinarias de destitución impuestas al proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles se encuentran consentidas, al no haber sido materia de impugnación, habiéndose agotado la vía administrativa.

En la imagen siguiente se grafica los periodos de vigencia de las medidas disciplinarias de destitución impuestas al señor Carlos Enrique Romero Gonzáles, según su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC) y la oportunidad de la emisión de la Orden de Servicio emitida por la Entidad a su favor.

Imagen n.° 4
Línea de tiempo sobre la vigencia de sanciones impuestas al proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles y fecha de contratación por la Entidad



Fuente: Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC)

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00

Estando a lo antes señalado, se ha verificado que, el proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles, a la fecha de emisión de la orden de servicios n.° 0000298 de 1 de abril de 2024, en mérito a la Ley n.° 30025 se encontró impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, para prestar servicios para el Estado.

Sumado a ello, resulta oportuno agregar que, el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1367 que modifica el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295⁵, el cual a su vez modificó el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que “*las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo*

⁵ Publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo”.

Bajo este escenario, la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública restringe al sancionado a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad por el término de cinco (5) años; alcanzando dicha restricción a la modalidad de contratación por locación de servicio.

Estando a dicho marco legal, al haber sido sancionado el referido proveedor con la medida disciplinaria de destitución e inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil el 1 de abril de 2024, a la fecha de emisión de la orden de servicios n.º 0000298 de 1 de abril de 2024 por la que se dispone su contratación, este se encontrado inhabilitado para prestar servicios a favor de la Entidad.

a.2. De la documentación presentada para la contratación del proveedor

Se procedió a la revisión de la Nota de Pago n.º 819.21.81.2400809 de 16 de mayo de 2024⁶ remitida por la Oficina de Tesorería de la Entidad, evidenciándose que, en relación al procedimiento de contratación del servicio de “Empadronador – Digitador para la realización de Empadronamiento Masivo 2024 en el Distrito de La Esperanza” el señor Carlos Enrique Romero Gonzáles, presentó a la Entidad el **Anexo n.º 06 “Formato de Declaración Jurada del Proveedor”**⁷, en el cual precisó:

“(…)

5. *No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
6. *No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC, e inhabilitación o sanción de colegio profesional, de ser el caso.”*

Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

⁶ Remitida por la Oficina de Tesorería mediante anotación en cuaderno de cargo de 9 y 10 de marzo de 2026, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.º 000078-2026-CG/OC2061 de 18 de febrero de 2026.

⁷ Obra a fojas 90 de la Nota de Pago n.º 819.21.81.2400809 de 16 de mayo de 2024

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.

Imagen n.º 5
Anexo n.º 06 “Formato de Declaración Jurada del Proveedor” presentado por el
señor Carlos Enrique Romero Gonzáles
Nota de Pago n.º 819.21.81.2400809 de 16 de mayo de 2024

Nº 06
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
Nombres:
Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
Presente. -

Nombres y Apellidos/Razón Social: CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZALEZ	
DNI: 41756522	RUC: 10417565227
Dirección de Notificación: AV. CONDORCANQUI Nº 2046 - LA ESPERANZA	
Nombre de contacto: CARLOS ENRIQUE ROMERO GONZALEZ	
Tel. Fijo/Móvil: 973072416	Correo Electrónico: <i>be</i> - 8330@hotmail.com

El que suscribe, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la contratación de manera independiente sin tener ningún vínculo laboral con la entidad.
3. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda. Que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación que sea necesaria posterior a la contratación.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente de órgano colegiado.
5. No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso.
7. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole

Fuente: Nota de Pago n.º 819.21.81.2400809 de 16 de mayo de 2024

Como se puede apreciar, el señor Carlos Enrique Romero Gonzáles, para la contratación de sus servicios de empadronamiento y digitación, presentó ante la Entidad la “Declaración Jurada del Proveedor”, *indicando no tener impedimento para contratar con el estado y no tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado conforme el RNSSC*, cuya información resulta contraria con la realidad de los hechos.

Cabe precisar que, adjunto a la Nota de Pago n.º 819.21.81.2400809 de 16 de mayo de 2024⁸, no obra constancia de la verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles, en lo que respecta al citado proveedor.

Estando a todo lo antes señalado, se tiene que, el señor Carlos Enrique Romero Gonzáles registra dos sanciones de destitución vigentes en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), inscritas el 19 de abril de 2021 y 11 de noviembre de 2021 e impuestas respectivamente en mérito a lo resuelto por Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 000320-2021/PNCM-DE de 18 de marzo 2021 y Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 001360-2021-MIDIS/PNCM-DE de 15 de octubre de 2021; siendo ello así, en la

⁸ Remitida por la Oficina de Tesorería mediante anotación en cuaderno de cargo de 09 y 10 de marzo de 2026, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.º 000078-2026-CG/OC2061 de 18 de febrero de 2026.

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

oportunidad en que se emitió la Orden de Servicios n.° 0000298 de 1 de abril de 2024 a su favor, estaba impedido e inhabilitado para contratar con la Entidad.

b. Proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez

b.1. Sobre la normativa interna vinculada a los procesos de contratación de proveedores de bienes y/o servicios.

En respuesta al oficio n.° 000084-2026-CG/OC2061 de 19 de febrero de 2026, la Oficina General de Administración de la Entidad remitió a través del Proveído n.° 001358-2026-MDE/ALD-GM-OGA de 9 de marzo de 2026, la Resolución de Alcaldía n.° 0715-2024-MDE de 13 de agosto de 2024, por la cual se aprueba la Directiva n.° 07-2024-MDE "PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UIT".

De la lectura de dicha Directiva se tiene que, en el numeral 8.2.14 del punto 8, expresamente se establece lo siguiente:

(...)

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

(...)

8.2. De la indagación de mercado y Cuadro Comparativo:

(...)

8.2.14. *Obtenidas las cotizaciones, el Técnico y/o Profesional, procede a verificar que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP (de ser el caso) y **no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.** (Lo resaltado y subrayado es agregado)*

Al respecto, a efectos de verificar si se habría configurado **el segundo supuesto que regula la norma interna**, se adoptaron las siguientes acciones:

1. Se procedió a realizar la búsqueda del proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, verificándose que no figura con sanción vigente, conforme es de verse de la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Reporte Tribunal de Contrataciones Públicas con sanción vigente
Proveedor Cuba Jiménez Bill Antonio



ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES - OECE
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y DESEMPEÑO DEL PROVEEDOR

Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas con sanción vigente

Buscar por Nombre/Razón o Denominación Social: Buscar

Buscar por RUC/Código de Proveedor Extranjero no domiciliado: Buscar

10101980730

YEQ55H

Relación de sanciones

Ingresar el Código de la Imagen:

(*) Para visualizar la información de los Socios, Representantes y los Órganos de Administración, a la fecha de la infracción, hacer clic sobre el RUC del Proveedor

En la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado NO FIGURA sanción vigente para el RUC/Código de Extranjero No Domiciliado: 10101980730 consultado
Fecha de Consulta: 22/02/2026

Imprimir Exportar Excel

Fuente: <https://www.rnp.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp?action=enviar&valor=2>



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

De la información obtenida se tiene que, si bien el proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez no figura en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones con el Estado con sanción vigente, si aparece en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC con la medida disciplinaria de destitución, por lo que, su contratación vulneró lo dispuesto en la Directiva n.º 07-2024-MDE "PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UIT", vigente durante la ocurrencia de los hechos.

b.2. Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado de acuerdo a la normativa de contrataciones:

A partir del 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley n.º 32069⁹, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual expresamente derogó el TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece en su artículo 30°, lo siguiente:

(...)

Artículo 30. Impedimentos para contratar

30.1. *Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:*

(...)

4. *Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros: el alcance del impedimento para contratar con el Estado es aplicable a las personas naturales o jurídicas, conforme a las siguientes precisiones:*

(...)

Impedimentos derivados de sanciones o por la inclusión de otros registros	Alcance
Tipo 4.D: (...) <i>Las personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces, por la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública.</i> (...)	<i>Durante la permanencia en el registro, o la vigencia de la sanción, según corresponda, salvo las disposiciones previstas para el REDAM, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</i>

Como puede verse, el artículo 30° de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la anterior Ley de Contrataciones, ha variado en el extremo de que el impedimento para contratar con el Estado se restringe a dos supuestos conjuntivos:

1. *Aquellas personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces.*
2. *Que las sanciones inscritas sean por la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública.* Es de resaltar que este aspecto no se encontró contemplado en el TUO de la Ley n.º 30225.

Es así que, la variación normativa respecto a la figura del impedimento, restringe la participación de las personas naturales en las contrataciones con el Estado, en aquellos casos en que la sanción administrativa impuesta y registrada en el Registro Nacional de



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
 Julissa FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
 BALTODANO LAVADO Gisela
 Judith FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

⁹ Publicada el 24 de junio de 2024

"Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente".

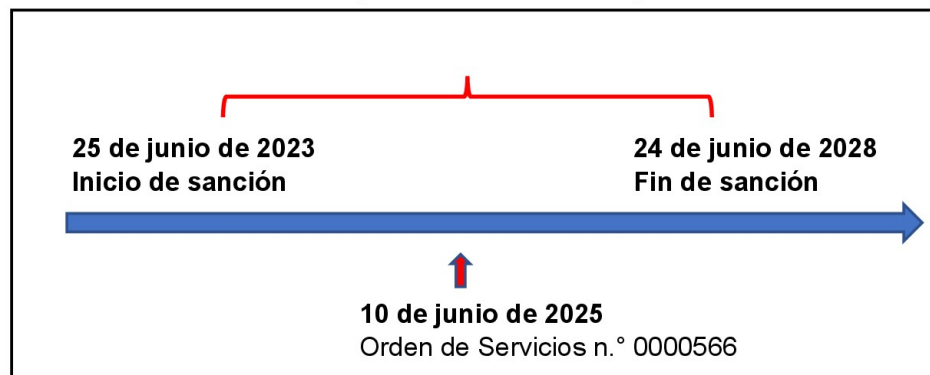
Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces, se encuentre referida a la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública¹⁰.

A partir de dicha disposición normativa, y a efectos de verificar si se ha configurado **ambos supuestos de manera conjunta**, se adoptaron las siguientes acciones:

1. Se realizó la Consulta al “Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles” RNSSC el 24 de febrero del 2025, verificándose que el proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez, se encuentra reportado en dicho Registro con la medida disciplinaria de destitución, registrada el 25 de julio de 2023, encontrándose en estado vigente (**Ver imágenes 7 y 8**)

Sobre la información obtenida del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se grafica el periodo de vigencia de la medida disciplinaria de destitución impuesta al señor Bill Antonio Cuba Jiménez, y la oportunidad de la emisión de la Orden de Servicio emitida por la Entidad a su favor.

Imagen n.º 9
Línea de tiempo sobre la vigencia de la sanción impuesta al proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez y fecha de contratación por la Entidad



Fuente: Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC)

Elaborado por: Órgano de Control Institucional de la MDE

En el escenario expuesto, se verifica que el primer supuesto desarrollado en la norma materia de análisis sí se ha configurado.

2. Se solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad del Ministerio de Cultura, con oficio n.º 000095-2026-CG/OC2061 de 24 de febrero de 2026, remitir la resolución administrativa mediante la cual se impuso la sanción de destitución al señor Cuba Jiménez Bill Antonio, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil (RNSSC) el 25 de setiembre de 2023, con estado vigente; así como las resoluciones administrativas posteriores por las cuales quedó firme la sanción de destitución o que haya agotado la vía administrativa.

Dicho requerimiento fue atendido con oficio n.º 000736-2026-DDC LIB/MC de 25 de febrero de 2026, en el cual se indica lo siguiente:

¹⁰ La contratación pública en Perú se regula actualmente por la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada en junio de 2024 y con entrada en vigencia plena desde abril de 2025. Esta norma, junto con su reglamento (Decreto Supremo n.º 009-2025-EF), reemplaza a la anterior Ley n.º 30225

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

“(…) en atención a su comunicación de la referencia, así como a lo informado por el área de Recursos Humanos de esta Dirección Desconcentrada de Cultura, remitir la Resolución N° 57-2023-DDC LIB/MC (24.01.2023), emitida por el órgano sancionador, imponiendo la sanción de destitución. Asimismo, se adjunta la Resolución N° 2164-2023-SERVIR/TSC–Primera Sala, de fecha 21 de julio de 2023, emitida por SERVIR, que resuelve el recurso interpuesto y constituye el acto administrativo que agota la vía administrativa, con relación al señor Bill Antonio Cuba Jiménez.”

Efectuada la revisión de las resoluciones administrativas antes citadas, se ha tomado conocimiento sobre la falta imputada al señor Bill Antonio Cuba Jiménez, que a continuación se pasan a desarrollar:

- Resolución n.º 000057-2023-DDC LIB/MC de 24 de enero de 2023, cargo imputado: negligencia en el desempeño de las funciones y grave utilización o disposición de bienes de la entidad en beneficio de terceros, tipificadas en los literales d) y f) del artículo 85° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; determinado en base a los siguientes hechos:

“(…)

d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

- 1. El imputado, pese a conocer que la señora Yrma Verónica Alva Carranza constituía personal del área de Logística y que, por lo tanto, se encontraba impedida de actuar como responsable titular o suplente del manejo de cuentas bancarias de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, solicitó a su jefe inmediato, el director de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, designarla como responsable suplente; siendo una de sus funciones supervisar y dirigir los sistemas financieros, conforme lo establece el literal a) y f) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2017-RRHH-ADM-DDC-LIB/MC. Asimismo, el imputado como Administrador de la DDC La Libertad tenía como función dirigir los sistemas administrativos, financieros y logísticos de la entidad para asegurar una eficiente gestión de los recursos asignados a esta, conforme se aprecia en el perfil de puesto establecido en el Proceso CAS N.º 012-2017, en mérito del cual se vinculó laboralmente el imputado con la entidad a través del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057.*
- 2. Asimismo, el imputado pese a saber que su clave de acceso al SATM era exclusiva, personal e intransferible, permitió que el señor César Raúl Campos Ruíz, Especialista Informático de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, la utilizara durante los años 2017, 2018 y 2019 para efectuar la aprobación de transferencias de fondos, por encargo del tesorero, a cuentas personales de servidores de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, contraviniendo lo establecido en el numeral 3.3.2 de la cláusula tercera del "Contrato de Servicios de Transferencias Vía Sistema de Administración de Transmisiones a través de la Internet".*
- 3. En el año 2018 el imputado, en su condición de administrador de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, aprobó transferencias de dinero por conceptos no remunerativos a las cuentas personales de los servidores Félix Benjamín Villanueva Mendocilla, Contador de la DDC La Libertad – UE 009 La Libertad, Miguel Ángel Benites Castro, Tesorero de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, y Luis Eduardo Rodríguez Díaz, Asistente de Logística de la DDC La Libertad-UE 009 La Libertad, para el supuesto pago de impuestos,*



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

contribuciones y aportaciones generadas por la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad en el año 2018.

4. *En los años 2017, 2018 y 2019 el imputado, en su condición de administrador de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, aprobó transferencias de dinero por conceptos no remunerativos a las cuentas personales de los servidores Félix Benjamín Villanueva Mendocilla, Contador de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, Miguel Ángel Benites Castro, Tesorero de la DDC La Libertad - UE, 009 La Libertad, y Luis Eduardo Rodríguez Díaz, Asistente de Logística de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad, para el supuesto pago de servicios ejecutados, bienes adquiridos, pago de detracciones, descuentos por aplicación de penalidades, por proveedores; asimismo, aprobó transferencias de dinero por conceptos no remunerativos a la cuenta personal de Sandra Violeta García Gonzáles.*

(...)

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio (...) de terceros

El imputado, valiéndose del señor César Raúl Campos Ruíz, dispuso de los bienes de la DDC La Libertad - UE 009 La Libertad (recursos financieros) en beneficio de servidores de la entidad y de la conviviente de uno de ellos."

- Resolución n.º 002164-2023-SERVIR/TSC- Primera Sala de 21 de julio de 2023, en la cual se establece:

(...)

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor BILL ANTONIO CUBA JIMENEZ contra la Resolución Directora/ N° 000057-2023-DDC LIB/MC del 24 de enero de 2023 emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del MINISTERIO DE CULTURA al haberse acreditado la comisión de las faltas imputadas

(...)

"93. (...).

Por tanto, se aprecia que la destitución impuesta mediante Resolución Directora! N° 000057-2023-DDC LIC/MC del 24 de enero de 2023 obedece a una conducta infractora emanada por el impugnante, siendo éste responsable por los hechos que le fueron imputados en la resolución de instauración, conducta constitutiva pasible de sanción. Por tanto, este Tribunal considera que en el caso en análisis, no se ha vulnerado el principio de causalidad".

Del análisis a la información antes desarrollada se tiene que, la medida disciplinaria impuesta al señor Cuba Jiménez Bill Antonio ha quedado firme, habiéndose agotado la vía administrativa; cuya situación conllevó a su inhabilitación para contratar con el Estado; no obstante ello, su actuación en la comisión de las infracciones incurridas por las que fue sancionado no estuvo relacionada o vinculada a la contratación pública; por lo que, bajo el alcance de la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, no se habría configurado el segundo supuesto de la norma en comentario.

No obstante , , el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en la Opinión n.º D000011-2025-OECE-DTN de 20 de junio de 2025, recaída en el Expediente n.º 13364 TD 30078351, ha dejado expresado lo siguiente, en relación a la consulta: *"¿Es procedente la contratación bajo la modalidad de Locación de servicios, de una persona natural con Inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles?, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley N°32069".*

(...)



Firmado digitalmente por
FERNÁNDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

Teniendo en consideración lo antes mencionado, se puede afirmar que para determinar la configuración del impedimento tipo 4.D, no basta con verificar la inscripción de la persona natural en el RNSSC, sino que, además, debe corroborarse lo siguiente: i) que dicha persona haya sido sancionada por la comisión de alguna infracción administrativa y, ii) que esta infracción se encuentre relacionada, específicamente, con su conducta desplegada en el contexto de procesos de contratación pública.

Por consiguiente, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 30 de la Ley, se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional, aquellas personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), siempre que dicha inscripción derive de la comisión de infracciones administrativas vinculadas con su actuación en el marco de la contratación pública. Cabe reiterar que este impedimento subsiste mientras permanezca la inscripción en el referido registro o se encuentre vigente la sanción, según corresponda.

Sin perjuicio de ello, es preciso anotar que la imposición de determinadas sanciones administrativas (diferentes de aquellas que deriven de infracciones relacionadas con la actuaciones en materia de contratación pública) o de sanciones penales que se inscriben en el referido registro, puede determinar la configuración de impedimentos para contratar con el Estado, de acuerdo con lo previsto en disposiciones legales distintas a la normativa de contratación pública; en tal medida, corresponde a cada Entidad contratante verificar que la personas que intervienen en el proceso de contratación no se encuentren impedidas en virtud de alguno de los impedimentos previstos en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, **así como en virtud de aquellos establecidos en otras normas legales**". (Lo resaltado es agragado)

Ahora bien, estando lo señalado en la parte final del párrafo precedente, resulta necesario traer a acotación al Decreto Legislativo n.º 1367¹¹, que modifica el artículo 3º del Decreto Legislativo n. 1295¹² que modificó a su vez el artículo 242º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente:

(...)

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295

Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Impedimentos:

2.1 Las sanciones de **destitución** o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, **acarrear la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto**



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

¹¹ Publicado el 29 de julio de 2018.

¹² Publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública

"Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente".

haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado". (Lo resaltado es agregado)

Como es de verse, la citada norma establece que una sanción de destitución firme acarrea la inhabilitación automática para prestar servicios al Estado por cinco (5) años, lo cual se configura en un impedimento en la contratación estatal bajo cualquier modalidad, y resulta aplicable *independientemente* de que la comisión de la infracción que conllevó a dicha sanción esté relacionada o no a una actuación en materia de contratación pública.

Dicho todo lo anterior, se tiene que, si bien para la contratación del proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez no resultó aplicable el impedimento regulado en el numeral 30.3 Tipo 4.D de la Ley n.º 32069 - Ley de General de Contrataciones Públicas, dado que la sanción que le ha sido impuesta y que aparece inscrita en el Registro Nacional de Sanciones a los Servidores Civiles no está relacionada con la contratación pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1367, **por el sólo hecho de encontrarse sancionado con la medida de destitución inscrita en el citado Registro, se posicionó como inhabilitado para su contratación por el Estado; por consiguiente, a la fecha de emisión de la Orden de Servicios n.º 0000566 de 10 de junio de 2025, el citado proveedor se encontró inhabilitado para contratar con la Entidad.**

b.3. De la comprobación presentada para la contratación del proveedor

Se procedió a la revisión de la Nota de Pago n.º 1590.25.81.2505497 de 1 de agosto de 2025¹³ remitida por la Oficina de Tesorería de la Entidad, evidenciándose que, en relación al procedimiento de contratación del servicio de "Asesoría, Consultoría e Intervenciones Especializadas, para la Sub Gerencia de Contabilidad" el proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez, presentó a la Entidad el Anexo n.º 06 "Formato de Declaración Jurada del Proveedor"¹⁴, en el cual precisó:

"(...)

5. *No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
6. *No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC, e inhabilitación o sanción de colegio profesional, de ser el caso."*

Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALTODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

¹³ Remitida por la Oficina de Tesorería mediante anotación en cuaderno de cargo de 09 y 10 de marzo de 2026, en atención al requerimiento efectuado con oficio n.º 000078-2026-CG/OC2061 de 18 de febrero de 2026.

¹⁴ Obra a fojas 96 de la Nota de Pago n.º 1590.25.81.2505497 de 01 de agosto de 2025.

Imagen n.º 10
Anexo n.º 06 “Formato de Declaración Jurada del Proveedor” presentado por el
señor Bill Antonio Cuba Jiménez
Nota de Pago n.º 1590.25.81.2505497 de 1 de agosto de 2025

Anexo N°06

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial
Presente. -

Nombres y Apellidos/Razón Social: BILL ANTONIO CUBA JIMENEZ	
DNI: 18098873	RUC: 10180988730
Dirección de Notificación: La Habana N° 265 Urb. El Alambre	
Nombre de contacto: BILL ANTONIO CUBA JIMENEZ	
Telf. Fijo/Móvil: 948688081	Correo Electrónico: billcuba1@gmail.com

El que suscribe, al amparo del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la contratación de manera independiente sin tener ningún vínculo laboral con la entidad.
3. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda. Que cuento con stock suficiente y a su libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier indagación que sea necesaria posterior a la contratación.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente de órgano colegiado.
5. No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
6. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, e

Fuente: Nota de Pago n.º 1590.25.81.2505497 de 1 de agosto de 2025

Estando a todo lo antes desarrollado se tiene que, el proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez, registra una sanción de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) inscrita el 25 de julio de 2023 e impuesta en mérito a lo resuelto en la Resolución n.º 2164-2023- SERVIR/TSC–Primera Sala de 21 de julio de 2023 emitida por SERVIR; cuya infracción cometida no se encuentra dentro del marco de las contrataciones con el Estado, con lo cual no resultaba aplicable el impedimento regulado en el numeral 30.3 Tipo 4.D de la Ley n.º 32069 a la fecha de emisión de la orden de servicios n.º 0000566 de 10 de junio de 2025; no obstante ello, la medida de destitución impuesta e inscrita en el RNSSC, lo posicionó como inhabilitado para su contratación por la Entidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1295.

En lo expuesto, se advierte que la Entidad, contrató al proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles, pese a que, a la emisión de la Orden de Servicios n.º 0000298 de 1 de abril de 2024, se encontraba impedido e inhabilitado para contratar con la Entidad, debido a las sanciones de destitución vigentes inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

Del mismo modo, se contrató al proveedor Bill Antonio Cuba Jiménez, pese a que, a la fecha de emisión de la Orden de Servicios n.º 0000566 de 10 de junio de 2025, registraba una medida disciplinaria de destitución inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), lo cual lo inhabilitaba para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 1295 y el Decreto Legislativo n.º 1367.



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- Decreto legislativo n.º 1367, que modifica el artículo 3º del Decreto Legislativo n. 1295¹⁵ que modifica a su vez al artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 29 de julio de 2018.

(...)

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295 *Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:*

“Artículo 2. Impedimentos:

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.”

- Decreto Legislativo n.º 1295 publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública.

“Artículo 4: Obligación de Consulta

(...)

4.3. La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.”

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...)

1.7. Principio de Presunción de veracidad. -

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario... (...).”



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
Julissa FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

¹⁵ Publicado el 30 de diciembre de 2016, que modifica el artículo 242º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública

“Contratación de proveedores inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente”.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

“CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11º Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

(...)

- q) *En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.”*

- **Ley n.º 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, publicado el 24 de junio de 2024.**

“PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Artículo 30. Impedimentos para contratar

Con independencia del régimen legal de contratación aplicable, los impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con la entidad contratante son los siguientes:

(...)

3. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros: *el alcance del impedimento para contratar con el Estado es aplicable a las personas naturales o jurídicas, conforme a las siguientes precisiones:*

(...)

Tipo 4.D:

Las personas naturales inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles o el que haga sus veces, por la comisión de infracciones relacionadas a su actuación en materia de contratación pública”.

- **Directiva n.º 07-2024-MDE “PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O MENORES A 8 UIT” aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 0715-2024-MDE de 13 de agosto de 2024.**

“ (...)

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

(...)

8.2. De la indagación de mercado y Cuadro Comparativo:

(...)

8.2.14. Obtenidas las cotizaciones el Técnico y/o Profesional, procede a verificar que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP (de ser el caso) y no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.”

La situación antes descrita afecta la eficacia de la sanción impuesta, la legalidad y transparencia en las contrataciones con el estado, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ASUNCIÓN Marilyn
Julissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
BALDODANO LAVADO Gisela
Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicios de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y obra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Esperanza:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

La Esperanza, 7 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por FERNANDEZ
ASUNCION Marilyn Julissa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 14:37:52 -05:00

Marilyn Julissa Fernández Asunción
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por BALTODANO
LAVADO Gisela Judith FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 14:40:33 -05:00

Gisela Judith Baltodano Lavado
Supervisora de la Comisión

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Esperanza, 7 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por BALTODANO
LAVADO Gisela Judith FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-05-2026 14:40:49 -05:00

Gisela Judith Baltodano Lavado
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Esperanza

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2026-2-2061-AOP
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

ENTIDAD CONTRATO A PROVEEDORES QUE SE ENCONTRABAN INHABILITADOS Y REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA EFICACIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA, LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 000078-2026-CG/OC2061 de 18 de febrero de 2026.
2	Oficio n.° 000084-2026-CG/OC2061 de 19 de febrero de 2026.
3	Oficio n.° 000096-2026-CG/OC2061 de 24 de febrero de 2026.
4	Orden de Servicio n.° 0000298-2024 de 1 de abril de 2024.
5	Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 24 de febrero del 2025, respecto del proveedor Carlos Enrique Romero Gonzáles.
6	Oficio n.° 000086-2026-MIDIS/PNCM-DE de 02 de marzo de 2026, al cual se adjunta el Informe n.° 000154-2026-MIDIS/PNCM-UGTH-ST de 02 de marzo de 2026.
7	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000320-2021/PNCM-DE de fecha 18 de marzo 2021.
8	Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001360-2021-MIDIS/PNCM-DE de 15 de octubre de 2021.
9	Anexo n.° 06 "Formato de Declaración Jurada del Proveedor".
10	Reporte Tribunal de Contrataciones Públicas al 23.02.2026 del proveedor Cuba Jiménez Bill Antonio.
11	Resolución de Alcaldía n.° 0715-2024-MDE de 13 de agosto de 2024, por la cual se aprueba la Directiva n.° 07-2024-MDE.
12	Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de 24 de febrero del 2025, respecto del proveedor Carlos Cuba Jiménez Bill Antonio.
13	Oficio n.° 000095-2026-CG/OC2061 de 24 de febrero de 2026.
14	Oficio n.° 000736-2026-DDC LIB/MC de 25 de febrero de 2026.
15	Resolución n.° 000057-2023-DDC LIB/MC de 24 de enero de 2023.
16	Resolución n.° 002164-2023-SERVIR/TSC- Primera Sala de 21 de julio de 2023.
17	Orden de Servicios n.° 0000566 de 10 de junio de 2025.
18	Anexo n.° 06 "Formato de Declaración Jurada del Proveedor".



Firmado digitalmente por
 FERNANDEZ ASUNCION Marilyn
 Julissa FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:37:19 -05:00



Firmado digitalmente por
 BALTODANO LAVADO Gisela
 Judith FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-05-2026 14:40:04 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

La Esperanza, 07 de Mayo de 2026
OFICIO N° 000167-2026-CG/OC2061

Señor:
Wilmer Sánchez Ruiz
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Esperanza-Trujillo
Jr. Carlos María De Alvear N° 999
La Libertad/Trujillo/La Esperanza

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 007-2026-2-2061-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", modificado por la Ley n.° 30742 "Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control".
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el servicio de control posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciado, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES INHABILITADOS Y REPORTADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES CON SANCIÓN DE DESTITUCIÓN VIGENTE", comunicamos que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.°007-2026-2-2061-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, solicitamos que en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en el formato señalado en la normativa de la referencia c), conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gisela Judith Baltodano Lavado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ESPERANZA (MDE)
Contraloría General de la República

(GBL/mfa)
Nro. Emisión: 00276 (2061 - 2026) Elab:(U19640 - 2061)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/2061

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio n.° 000167-2026-CGOC2061

EMISOR : GISELA JUDITH BALTODANO LAVADO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILMER SANCHEZ RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 25

Sumilla: Entidad contrató a proveedores que se encontraban inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente; situación que afectó la eficacia de la sanción impuesta, la legalidad y transparencia en las contrataciones con el Estado.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 000167-2026-CGOC2061
2. Informe n.° 007-2026-2-2061-AOP





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio n.° 000167-2026-CGOC2061

EMISOR : GISELA JUDITH BALTODANO LAVADO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILMER SANCHEZ RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Sumilla:

Entidad contrató a proveedores que se encontraban inhabilitados y reportados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles con sanción de destitución vigente; situación que afectó la eficacia de la sanción impuesta, la legalidad y transparencia en las contrataciones con el Estado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/2061
2. Oficio n.° 000167-2026-CGOC2061
3. Informe n.° 007-2026-2-2061-AOP

NOTIFICADOR : MARILYN JULISSA FERNANDEZ ASUNCION - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA-TRUJILLO -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

